



CONTRATO No. FNCOT/AD/172/2024

CONTRATO **ABIERTO** PARA LA PRESTACIÓN DE LOS **SERVICIOS LEGALES PARA LA COBRANZA JUDICIAL Y RECUPERACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO FONACOT, PARA EL EJERCICIO 2024 (PARTIDA 5 REGIÓN NORTE)**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES REPRESENTADO POR EL **C. FERNANDO ZEPEDA DELGADILLO**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN ADELANTE **"EL INSTITUTO FONACOT"** Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA **PORTILLO Y DE LA CRUZ, S.C.**, REPRESENTADA POR LA **C. MARÍA CHRISTINA MARTÍNEZ TREVIÑO**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO **"EL PROVEEDOR"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO FONACOT" declara que:

- I.1** Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2006.
- I.2** Conforme al poder que le fue conferido mediante escritura pública número 197,381 de fecha 22 de enero de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México, e inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados con folio 82-7-09022024-175038, el día 9 de febrero de 2024, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento; suscribe el presente instrumento el **C. Fernando Zepeda Delgadillo**, en su cargo de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, con R.F.C. **ZEDF7412252J5**, es un servidor público adscrito al mismo que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3** De conformidad con el artículo 74, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores de fecha 16 de enero del 2024 suscribe el presente instrumento el C. **Erick Morgado Rodríguez**, en su carácter de **Abogado General**, con R.F.C. **MORE850908P42**, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.
- I.4** De acuerdo con el apartado VI, numeral 14 inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto FONACOT, suscribe el presente instrumento el **C. Fernando Zepeda Delgadillo**, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, R.F.C. **ZEDF7412252J5**, facultado para actuar en calidad de área contratante.
- I.5** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa**, realizada al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos, **25, 26 fracción III, 41 fracción VII y 47** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y 85 de su Reglamento.
- I.6** **"EL INSTITUTO FONACOT"** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante oficio número **SGA/0174/03/2024**, de fecha **11 de marzo de 2024**, emitido por la Subdirección General de Administración, con autorización de la Dirección General.
- I.7** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes No. IFN060425C53.
- I.8** Tiene establecido su domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal. 06760, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.



II. “EL PROVEEDOR” por conducto de su representante declara que:

- II.1** Es una persona **moral** legalmente constituida mediante la escritura pública número 7,513, de fecha 29 de noviembre de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Antonio López Aguirre, notario público adscrito a la notaría número 250 del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio de personas morales número P-311549/2012(0), de fecha 07 de junio de 2012, denominada **PORTILLO Y DE LA CRUZ S.C.**, cuyo objeto social es, entre otros, la prestación de servicios jurídicos a instituciones de gobierno, entidades centralizadas y paraestatales, empresas y personas físicas.
- II.2** La **C. María Christina Martínez Treviño**, en su carácter de apoderada legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la escritura pública número 35,540, de fecha 02 de agosto de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Antonio López Aguirre, titular de la notaría pública número 250 de la Ciudad de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes No. **PCR111129T8A**.
- II.5** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.6** Tiene establecido su domicilio en Tiene establecido su domicilio en Río Amazonas No. 44 Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“**EL PROVEEDOR**” acepta y se obliga a proporcionar a “**EL INSTITUTO FONACOT**” la prestación de los **SERVICIOS LEGALES PARA LA COBRANZA JUDICIAL Y RECUPERACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO FONACOT, PARA EL EJERCICIO 2024 (PARTIDA 5 REGIÓN NORTE)**, en los términos y condiciones establecidos en el Anexo Técnico, que como **Anexo I** se agrega al presente contrato y formara parte integrante del mismo.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

“**EL INSTITUTO FONACOT**” pagará a “**EL PROVEEDOR**” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de **\$483,285.94 (Cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos ochenta y cinco pesos 94/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y la cantidad máxima de **\$1,208,214.84 (Un millón doscientos ocho mil doscientos catorce pesos 84/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).



CONTRATO No. FNCOT/AD/172/2024

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional, se detallan en la Propuesta Económica, que como **Anexo II** se agrega al presente contrato y formara parte integrante del mismo.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS LEGALES PARA LA COBRANZA JUDICIAL Y RECUPERACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO FONACOT, PARA EL EJERCICIO 2024 (PARTIDA 5 REGIÓN NORTE)**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL INSTITUTO FONACOT"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

"EL INSTITUTO FONACOT" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **Anexo I** que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"EL INSTITUTO FONACOT"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

Los CFDI's (facturas) deberán contar con el visto bueno del administrador del contrato y con los requisitos fiscales vigentes señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación Aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, por lo que deberán:

- A. Presentar comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML y la representación de dichos comprobantes en documento impreso en papel, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y el número de contrato que lo ampara. Dichos comprobantes serán enviados y entregados de conformidad con lo solicitado en el **Anexo I**, mismos que deberán de ser entregados en las oficinas centrales del Instituto FONACOT, ubicadas en Plaza de la República No. 32, sexto piso, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, en la Dirección de lo Contencioso, así mismo deberá ser enviada al correo electrónico: abraham.schcolnik@fonacot.gob.mx y juan.delatorre@fonacot.gob.mx en un horario de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes.
- B. Los comprobantes fiscales deben emitirse por los actos o actividades que se realicen, dichos



CONTRATO No. FNCOT/AD/172/2024

comprobantes deben de cumplir con las especificaciones que determine el Servicio de Administración Tributaria (SAT), considerando el **Anexo 20** "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet".

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL INSTITUTO FONACOT"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"EL INSTITUTO FONACOT"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL INSTITUTO FONACOT"**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INSTITUTO FONACOT"** en el **Anexo I** del presente contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **Anexo I** del presente contrato y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL INSTITUTO FONACOT"**.

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 28 de mayo al 31 de diciembre del 2024.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL INSTITUTO FONACOT"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL INSTITUTO FONACOT", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO FONACOT"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las



CONTRATO No. FNCOT/AD/172/2024

constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INSTITUTO FONACOT"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INSTITUTO FONACOT" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍAS DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S).

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción II, de la **"LAASSP"**, 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **divisible**, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal), mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, por un importe equivalente al 10 % del monto máximo del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INSTITUTO FONACOT"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

En caso de **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INSTITUTO FONACOT"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INSTITUTO FONACOT"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO FONACOT"** dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato, podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se



CONTRATO No. FNCOT/AD/172/2024

trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL INSTITUTO FONACOT"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL INSTITUTO FONACOT"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando la prestación de los servicios, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **"EL PROVEEDOR"** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP".

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir su responsabilidad ante cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INSTITUTO FONACOT"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO FONACOT"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL INSTITUTO FONACOT" designa como Administrador del presente contrato al C. **Erick Morgado Rodríguez, Abogado General**, con R.F.C. **MORE850908P42**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO FONACOT", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INSTITUTO FONACOT"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL INSTITUTO FONACOT", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.



DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

“EL INSTITUTO FONACOT” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **“EL PROVEEDOR”** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su **Anexo I**, las cuales se calcularán sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **“EL PROVEEDOR”** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **“EL PROVEEDOR”** que realice el pago de la deductiva a favor de **“EL INSTITUTO FONACOT”**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **“EL INSTITUTO FONACOT”**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **“EL PROVEEDOR”** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **Anexo I**, parte integral del presente contrato, **“EL INSTITUTO FONACOT”** a petición del administrador del contrato y por conducto de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales aplicará la pena convencional por atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, notificará a **“EL PROVEEDOR”** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena deberá efectuarse a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **“EL PROVEEDOR”** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la “LAASSP”, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.



DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **Anexo I** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO FONACOT"**.

"EL INSTITUTO FONACOT" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO FONACOT"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO FONACOT"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO FONACOT"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL INSTITUTO FONACOT"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL INSTITUTO FONACOT"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.



CONTRATO No. FNCOT/AD/172/2024

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **"EL INSTITUTO FONACOT"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL INSTITUTO FONACOT"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO FONACOT" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO FONACOT"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO FONACOT"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL INSTITUTO FONACOT"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"EL INSTITUTO FONACOT" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO FONACOT"**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.



CONTRATO No. FNCOT/AD/172/2024

- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO FONACOT"** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO FONACOT"**;
- m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO FONACOT"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO FONACOT"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL INSTITUTO FONACOT"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO FONACOT"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO FONACOT"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO FONACOT"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO FONACOT" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO FONACOT"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INSTITUTO FONACOT"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO FONACOT"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.



Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO FONACOT"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO FONACOT"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INSTITUTO FONACOT"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO FONACOT"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INSTITUTO FONACOT"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INSTITUTO FONACOT"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.



TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el día 31 de mayo de 2024.

POR:
“EL INSTITUTO FONACOT”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
FERNANDO ZEPEDA DELGADILLO	DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	ZEDF7412252J5
ERICK MORGADO RODRÍGUEZ	ABOGADO GENERAL	MORE850908P42

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
PORTILLO Y DE LA CRUZ S.C.	PCR111129T8A

Ijocq7WrUAQ0RuDZv21UnynQczamadecdbe9qiPbk1N/jM60dGHyNhweMBKyc156g4YaEGKBEv6HAMfqw2RPP0o1fYFZKeGxe+j9+j169OH1lYIS1rmeLcsH78/49UCyKcgx3UP+OQPNxryDtyHQmkV1js9r7IEF
vWBudfZTbZ10pj0UuuUJ5r0Uelh3fiQTZn84+PnOMHrHiZw5XqLvOkR9wbNUd12zQmkA0ke/mEJk14F9LgtpN1P/3y1495/AGHqBus/Weh1U30tcAv/D1pwCbxxq/++3Fiv+UF0Li/EIO7L1rmJ8Zqp8/ykNyxZj
nuIriJAkTmkfK+1Pw0+Awg==



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO
fonacot

CONTRATO No. FNCOT/AD/172/2024

ANEXO I

LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL No. LA-14-
P7R-014P7R001-N-41-2024

"CONTRATACIÓN ABIERTA DE SERVICIOS LEGALES PARA
LA COBRANZA JUDICIAL Y RECUPERACIÓN DE CARTERA
CREDITICIA DEL INSTITUTO FONACOT, PARA EL EJERCICIO
2024"

PORTILLO & DE LA CRUZ S.C.



MARÍA CHRISTINA MARTÍNEZ TREVIÑO
REPRESENTANTE LEGAL

PROPUESTA TÉCNICA

PERSONA MORAL

Eliminado NÚMERO DE
CELULAR. Fundamento Legal:
Artículo 116 de la Ley General
de Transparencia y Acceso a la
Información Pública y 113
fracción I de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública, en
relación con el artículo 3
fracción IX, de la Ley General
de Protección de Datos
Personales en Posesión de
Sujetos Obligados, así como el
Lineamiento Trigésimo Octavo
fracción I de los Lineamientos
Generales en Materia de
Clasificación y Desclasificación
de la Información.
Motivación: Se considera
información confidencial la
que contiene datos personales
concernientes a una persona
física identificada o
identificable.

Eliminado DOMICILIO.
Fundamento Legal: Artículo
116 de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública y 113
fracción I, así como el
Lineamiento Trigésimo Octavo
fracción I de los Lineamientos
Generales en Materia de
Clasificación y Desclasificación
de la Información.
Motivación: Es el lugar de
residencia habitual de una
persona física para el ejercicio
de sus derechos y el
cumplimiento de sus
obligaciones, en el que no
puede ser molestado sino en
virtud de mandamiento
escrito de la autoridad
competente, por lo que es un
dato personal de carácter
confidencial.

Ciudad de México, a 08 de mayo del 2024.

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores
Presente.

info@pdlc.mx

pdlc.mx
@pdlcmx
CDMX | Mérida | Monterrey | Querétaro | Veracruz

"CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO".

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

Portillo y de la Cruz, S.C., en adelante "PDLC" se compromete a prestar los servicios profesionales necesarios para la atención y seguimiento de la cartera vencida que el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en adelante "INSTITUTO FONACOT" le asigne, implementando todos sus conocimientos para lograr la recuperación de los créditos adeudados implementando el expertiz del capital humano, su tecnología, instalaciones.

PDLC implementará sus conocimientos para determinar la viabilidad de la cartera de créditos asignados buscando una solución antes de cualquier juicio.

PDLC prestará en favor del "INSTITUTO FONACOT" sus servicios profesionales para la atención y seguimiento de la cartera judicial asignada llevando a cabo actividades tales como de manera enunciativa más no limitativa, la atención de juicios civiles, mercantiles y de lo contencioso administrativo, penales, así como de juicios de amparo y gestión extrajudicial.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS.

PDLC llevará a cabo las acciones legales correspondientes para iniciar o continuar la cobranza judicial y recuperación de cartera respecto a los créditos otorgados a los trabajadores acreditados y ex empleados, etc., que incluye de forma enunciativa más no limitativa el análisis, integración, presentación de demandas, emplazamiento de demandas, acudir a diligencias, desahogo de vistas de cualquier índole, asistencia a las diversas audiencias que la autoridad judicial fije, asesoría, ejecución y todo lo concerniente a dar el impulso procesal a juicios civiles, mercantiles, de lo contencioso administrativo, penales, así como de juicios de amparo, en representación de "INSTITUTO FONACOT", ya sea en calidad de actor, demandado, quejoso, autoridad responsable, tercero perjudicado, tercero llamado a juicio o de aquellos que con motivo del proceso del otorgamiento de crédito el "INSTITUTO FONACOT" tenga un interés jurídico, hasta la recuperación del saldo insoluto y accesorios que como pago sean condenados en su momento los acreditados o ex empleados, hasta su depósito en la cuenta que el "INSTITUTO FONACOT" establezca expresamente para ello.

ADJUDICACIÓN.

Las partidas que se asignará en favor de PDLC serán las partidas número cinco, diez, once y trece que son las que sigue:

REGIÓN NORTE
PARTIDA 5

Eliminado DOMICILIO.
Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
Motivación: Es el lugar de residencia habitual de una persona física para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestado sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Eliminado NÚMERO DE CELULAR.
Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
Motivación: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



ESTADOS	NÚMERO DE EXPEDIENTES (ACREDITADOS)	NÚMERO DE CREDITOS	SALDO INSOLUTO Y ACCESORIOS
NUEVO LEON	91	158	\$8,217,097.73

REGIÓN CENTRO OCCIDENTE			
PARTIDA 10			
ESTADO	NÚMERO DE EXPEDIENTES (ACREDITADOS)	NÚMERO DE CREDITOS	SALDO INSOLUTO Y ACCESORIOS
JAL SCO	114	244	\$10,994,015.99
PARTIDA 11			
ESTADO	NÚMERO DE EXPEDIENTES (ACREDITADOS)	NÚMERO DE CREDITOS	SALDO INSOLUTO Y ACCESORIOS
NAYARIT	14	28	\$1,465,886.23
PARTIDA 13			
ESTADO	NÚMERO DE EXPEDIENTES (ACREDITADOS)	NÚMERO DE CREDITOS	SALDO INSOLUTO Y ACCESORIOS
COLIMA	30	08	\$2,995,376.75

ACTIVIDADES QUE PDLC DEBERÁ LLEVAR A CABO:

PDLC deberá presentarse el día hábil siguiente de la notificación del fallo, con el Administrador del contrato a través del titular de la Dirección de lo Contencioso o quien designe, en las oficinas de Plaza de la República No. 32, Cc. Tabacalera, C.P. 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, 6° Piso, de 9:00 a 15:00 horas, para recibir el oficio de asignación de los expedientes de la partida o partidas adjudicadas, para que elabore el programa de trabajo.

Con el oficio de asignación, se entregará a PDLC lo siguiente:

1. La documentación de los expedientes a través de un acta de entrega-recepción, a la cual se le anexará el listado descriptivo de la documentación que se entrega por cada expediente, con la cual se llevará a cabo una revisión de la documentación asignada, haciendo constar en el acta de entrega-recepción la información recibida.
2. Formato en archivo Excel para la elaboración de Dictámenes de Incobrabilidad.
3. Archivo en Excel, con el fin de que obtenga la información jurídica de cada uno de los expedientes que por partida le sean adjudicados.

4. La liga electrónica, usuario y password para acceder al espacio virtual definido por el "INSTITUTO FONACOT", a efecto entregue las Cartas de Procedibilidad, Cartas de Investigación, informes mensuales y final, avisos y demás documentación que se genere con motivo de la prestación del servicio.

El Mtro. Erick Morgado Rodriguez, Abogado General, a través del Lic. Abraham Schcolnik Jazo, Director de lo Contencioso, será el responsable de la supervisión y verificación de las especificaciones de los servicios.

Asimismo, gestionará el Poder General para Pleitos y Cobranzas de los Licenciados en Derecho que PDLC designe para la atención y seguimiento de la cartera judicial en términos de las características técnicas del servicio, cuyo costo será con cargo al "INSTITUTO FONACOT".

PDLC deberá dirigir y entregar las Cartas de Procedibilidad, Cartas de Investigación y los Dictámenes de Incobrabilidad, al Administrador del contrato a través del titular de la Dirección de lo Contencioso o quien designe, de lunes a viernes en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

PDLC deberá iniciar o continuar con los, procedimientos, gestiones, e impulso procesal ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas, para la recuperación de créditos de acreditados y exempleados, o cualquier otro que se le encomiende, de forma enunciativa más no limitativa, durante la vigencia del contrato.

PDLC atenderá aquellos expedientes que se le asignen, iniciando actos prejudiciales, judiciales y toda acción necesaria hasta la conclusión de los mismos en representación y defensa de los intereses del "INSTITUTO FONACOT", que por partida le sean adjudicados.

PDLC firmará la recepción de cualquier documentación que le sea entregada por el "INSTITUTO FONACOT" para el desarrollo de los servicios, y a partir de ese momento será directamente responsable de su guarda, custodia, uso, confidencialidad y aplicación, conforme a las disposiciones legales aplicables, quedando en calidad de depositario de la misma, debiendo responder civil o penalmente del mal uso que se le pudiera dar o de su extravío o, de no devolver, en caso de no continuar con los expedientes asignados, por motivo de rescisión o terminación anticipada del contrato, juicio o cualquier controversia motivo de la cual les sean requeridos los expedientes y toda la documentación soporte inherentes a ellos.

En el caso de extravío de los documentos originales entregados, "PDLC deberá dar aviso el mismo día del hecho al "INSTITUTO FONACOT", así como hacerlo del conocimiento de la autoridad competente en materia de procuración de justicia del fuero común o federal que corresponda, dentro de los dos días naturales siguientes a en que se suscitó el hecho y

entregar al "INSTITUTO FONACOT" copia certificada del acta respectiva, a fin de salvaguardar que no se haga mal uso de los mismos.

Que atendiendo al párrafo que antecede y a la naturaleza de los expedientes que le sean asignados A PDLC, éste deberá resguardarlos conforme a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, vigentes, así como a devolverlos una vez que se concluyan las diligencia de recuperación judicial o cuando así lo solicite el "INSTITUTO FONACOT".

Cuando se concluya el expediente el PDLC deberá devolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la conclusión de la gestión judicial del expediente asignado, la documentación entregada en original o en caso de entregar copia simple deberá realizar la justificación correspondiente.

PDLC, se obliga a alinear sus actuaciones con las condiciones establecidas legalmente a los despachos de cobranza para la realización de gestiones de cobro, negociación o reestructuración de créditos, préstamos o financiamientos concedidos por entidades financieras, en específico al numeral cuarto, de las "DISPOSICIONES de carácter general aplicables a las entidades financieras en materia de Despachos de Cobranza", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2014, así como las que en el futuro se emitan al efecto y al Manual de Crédito del "INSTITUTO FONACOT".

En caso de que el "INSTITUTO FONACOT" detecte un incumplimiento en el actuar del personal de PDLC, podrá rescindir el contrato.

PDLC, será responsable de mantener y en su caso ampliar los recursos técnicos, materiales, financieros y humanos con que actualmente cuenta, que le permitan dar inicio, continuidad y conclusión a la recuperación de los asuntos, así como iniciar acciones legales ante las autoridades locales y federales competentes, de los expedientes de recuperación de cartera que por partida les hayan sido adjudicados; así como aquellos que se le vayan turnando durante la vigencia del contrato.

PDLC, se obliga a formar un expediente espejo por cada asunto asignado, el cual deberá estar debidamente foliado y digitalizado, mismo que deberá integrarse de forma cronológica con todas las actuaciones judiciales o administrativas que se vayan generando con motivo del impulso procesal de todo lo actuado, hasta su conclusión de forma extrajudicial o judicial.

Para el caso de que sea un expediente reasignado, que ya cuente con expediente espejo previo, este conservará el mismo como antecedente y deberá agregar las constancias posteriores promovidas por PDLC y, de ser necesario, descargará el expediente digital de la plataforma del Poder Judicial Federal o Local y/o se impondrá de autos para fotocopiar el expediente.

En todos los casos el "INSTITUTO FONACOT" proporcionará la siguiente información:

I.-Caratula.

II.-Oficio de asignación, documentación base de la acción, estado de cuenta, reporte de pagos y reembolsos.

III.-Anexos.

PDLC, deberá requisitar e integrar lo siguiente:

- a) Caratula con datos de identificación del expediente judicial y, en caso de que se haya convenido extrajudicialmente, deberá especificarse en el apartado de observaciones.
- b) Carta de procedibilidad firmada en original por el titular o con la firma electrónica en donde se aprecie la cadena digital.
- c) Escrito inicial de demanda:
- d) Presentación física: Acuse en original con el sello de recibido por parte de la autoridad competente.
- e) Presentación electrónica: Escrito Inicial de demanda con acuse de recibido y evidencia criptográfica.
- f) Actuaciones judiciales en orden cronológico y cualquier documento que se genere por la atención del expediente hasta su conclusión.

Carta de Procedibilidad y Carta de Investigación.

Para el caso de los expedientes nuevos, PDLC deberá presentar en un término de 10 días hábiles posteriores a la fecha de su asignación, la Carta de Procedibilidad en la cual haga del conocimiento al Administrador del contrato a través del titular de la Dirección de lo Contencioso o quien designe, la viabilidad del mismo, señalando la estrategia a seguir.

En caso de que determine que algún expediente es no viable, realizará su devolución en el término antes señalado.

Para el caso de expedientes reasignados, PDLC deberá presentar la Carta de Investigación en un término de 15 días hábiles contados a partir de su asignación, en donde señale y justifique documentalmente el estatus procesal del expediente, informando si va a continuar con su trámite, o en su defecto, de tener elementos suficientes, dictamine la incobrabilidad del mismo.

Para el caso de la emisión de la Carta de Investigación de los expedientes reasignados, si PDLC se encuentra en imposibilidad de emitirla dentro de los términos señalados, podrá solicitar prórroga no mayor a 5 días hábiles, por escrito al Administrador del contrato a través del titular de la Dirección de lo Contencioso o quien designe.

Una vez que los expedientes cuenten con la Carta de Procedibilidad el PDLC se obliga a presentar ante la autoridad judicial competente, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles el escrito que conforme a derecho corresponda, ya sea inicial de demanda. Contestación de demanda, amparo, manifestaciones como tercero perjudicado o contestación como tercero llamado a juicio y/o cualquier otra promoción que corresponda, que tenga por objeto el impulso procesal del juicio.

En caso de que el expediente asignado tenga un plazo o término establecido por la autoridad competente, PDLC, deberá presentar la promoción o atender el asunto conforme el plazo o término requerido.

El "INSTITUTO FONACOT" cubrirá los gastos judiciales previa valoración y autorización expresa, tales como copias certificadas, pago de peritos, búsqueda de expedientes en el archivo judicial, inscripciones de embargo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la Ciudad de México y sus homólogos en los Estados de la República Mexicana, o de adjudicación de bienes inmuebles (pago que se realizará contra documento comprobatorio), PDLC, pagará los demás gastos que con motivo de la prestación del servicio se generen, incluyendo los gastos de transportación, alimentos, peajes, hospedajes, entre otros, en virtud de ser despachos con presencia en la región conforme a la partida o partidas que le fueron adjudicadas.

PDLC, deberá cubrir el pago de cualquier multa que le sea impuesta y/o le sea condenada imputable a él, durante la prestación del servicio, en el plazo que le sea señalado por la autoridad judicial, informando el cumplimiento de la misma, al Administrador del contrato a través del titular de la Dirección de lo Contencioso o de quien él designe; en un plazo no mayor a 3 días hábiles de la fecha de pago; de igual forma, en aquellos casos cuando concluida la vigencia del contrato, llegue el requerimiento de pago de la multa de que se trate, considerando que deviene de una actuación cuando el PDLC aún tenía una relación contractual con el "INSTITUTO FONACOT".

En caso de que PDLC, extravíe los expedientes o la documentación soporte y base de la acción de los expedientes asignados, deberá cubrir al "INSTITUTO FONACOT", el saldo capital, intereses ordinarios y moratorios correspondientes a la fecha de pago, previo

cálculo que se actualice por el "INSTITUTO FONACOT", en un plazo no mayor a 30 días naturales, debiendo ingresar dicho pago, en la cuenta bancaria que éste le indique.

Dictamen de Incobrabilidad

PDLC deberá elaborar los Dictámenes de Incobrabilidad para fundamentar y justificar documentalmente los expedientes de las personas trabajadoras acreditadas y personas ex empleadas, que se encuentran con imposibilidad práctica de cobro judicial o bien, en los que, agotadas las gestiones judiciales, no se haya logrado la recuperación, atendiendo de manera enunciativa mas no limitativa entre otras, las siguientes hipótesis:

- Sentencias menores a 70 mil pesos (considerando la suerte principal).
- Ilocalizables.
- Insolventes.
- Pago de Edictos.
- Importe vencido menor a \$70 mil pesos.
- Expedientes reasignados en los que existe imposibilidad material para la devolución de documentos base de la acción, por haber sido entregados a persona autorizada diversa.
- Por falta de pagaré, autorización de crédito y contrato de crédito.
- Reasignados con datos erróneos del juicio.
- Destruídos.
- Sentencias ejecutoriadas (firmes) prescritas.
- Costo-beneficio cuando se concluya que los gastos que realizará el "INSTITUTO FONACOT" o PDLC para la recuperación del monto del crédito, serán más altos que el propio crédito o, que no exista certeza de la recuperación del crédito.

Los Dictámenes de Incobrabilidad deberán ser elaborados por PDLC en el formato y archivo Excel que se le entregará al momento de recibir el oficio de asignación de los expedientes y presentarlos de manera física.

PDLC, deberá reportar en el informe mensual, los créditos que detecte como incobrables, teniendo un término de 10 días hábiles, para la presentación del Dictamen, contados a partir del día siguiente hábil a la entrega del informe.

El Dictamen deberá ser entregado en atención del Lic. Abraham Scholnik Jazo, Director de lo Contencioso, en las oficinas de Plaza de la República No. 32, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, 6° Piso, de lunes a viernes en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas

La procedencia del Dictamen de Incobrabilidad, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, será verificada y validada por el Administrador del contrato a través del titular de la Dirección de lo Contencioso o quien designe.

PDLC emitirá el Dictamen de Incobrabilidad, siempre y cuando se justifique la incobrabilidad, la cual debe estar sustentada con la documentación idónea que soporte el dictamen (el pago del dictamen solo procede por acreditado y no por crédito).

Para el Dictamen de Incobrabilidad, se establecerán precios unitarios máximos de referencia, a partir de los cuales sin excepción los licitantes No deberán ofertar precios superiores a los referenciados, debiendo establecer los precios unitarios con los descuentos que consideren dentro de su propuesta económica.

Los precios de referencia se encuentran señalados en el Formato de la Propuesta Económica de esta contratación.

Planes de salida

PDLC podrá ofrecer a los acreditados y ex empleados los PLANES DE SALIDA que a continuación se indican, bajo los términos, condiciones y plazos señalados, así como celebrar los convenios judiciales en los que se establezca una forma de pago alterna, con la finalidad de recuperar el patrimonio del "INSTITUTO FONACOT", previo acuerdo con la Dirección de lo Contencioso, adscrita a la Oficina del Abogado General.

1.-Plan de Salida. Se puede aplicar a las personas acreditadas, en el supuesto de que se encuentren antes y durante el juicio y hasta antes de dictada la sentencia.

Plan "70/30" la persona trabajadora liquida en su totalidad el adeudo en una sola exhibición, el "INSTITUTO FONACOT" absorbe una quita del 30% del saldo restante, sin penalización en el Buró de Crédito.

Plan "20/20/20" la persona trabajadora realiza un pago inicial del 20% de su saldo insoluto, el "INSTITUTO FONACOT" no le cobra mora y le reestructura el 80% restante hasta en 20 meses sin intereses, con mensualidades iguales y un descuento del 20% en cada pago oportuno. En caso de que la persona acreditada con anterioridad haya realizado una reestructura de ese mismo crédito o créditos, no podrá optar por este plan.

2.- Plan "A la medida" Está dirigido a las personas acreditadas con sentencia firme, y personas ex empleadas con o sin proceso judicial vigente y aplicable en cualquier etapa del juicio, incluso concluido.

Las características de este plan son:

En caso de contar con sentencia firme se asegura la suerte principal condenada sin contar los accesorios, salvo que en el estado de cuenta del "INSTITUTO FONACOT" se vea registrado un monto menor. En caso de las personas acreditadas se refiere al "saldo de capital".

Para eficientar la recuperación de los intereses moratorios condenados puede aplicarse las condiciones del Plan "Pago Rápido", que se indica en este Anexo Técnico.

Si se encuentra con proceso judicial vigente se formaliza mediante convenio judicial.

Relativo a los gastos de cobranza, en caso de sentencia firme se aplicarán conforme a esta y hasta antes de sentencia o en caso de que no exista proceso judicial vigente se registrará por lo establecido en el punto 4 de este Anexo Técnico.

Para el caso de no contar con juicio vigente, se realizará en convenio privado.

Dentro de la calendarización de pagos podrán contemplarse pagos especiales para disminuir el tiempo para saldar la deuda o pagos anticipados sin penalizaciones.

El plazo a elegir son 12, 24, 36 y 48 meses.

3.-Plan "Pago rápido": Está dirigido a personas ex empleadas:

Al momento de la firma del convenio privado o judicial el deudor deberá haber pagado una cantidad igual a las mensualidades acordadas.

De acuerdo al plazo elegido los beneficios son los siguientes:

Pago a 5 meses: Condonación de 20% de intereses moratorios.

Pago a 4 meses: Condonación del 30% de intereses moratorios.

Pago en 3 meses: Condonación del 40% de intereses moratorios.

Pago en 2 meses: Condonación del 50% de intereses moratorios.

Pago en 1 mes: Condonación del 75% de intereses moratorios.

Pago en una sola exhibición: Condonación del 100% de intereses moratorios.

Antes de formalizar cualquiera de los Planes de Salida, la persona acreditada o persona ex empleada, deberá cubrir los gastos de cobranza en términos de lo siguiente, acorde al caso en concreto.

4.-El cobro de gastos de cobranza será sobre el saldo insoluto, de acuerdo con lo siguiente:

Se cobra 10% de gastos de cobranza:

Si tiene proceso judicial hasta la etapa procesal de admisión de demanda.

Se cobra el 20% de gastos de cobranza:

Si tiene proceso judicial con etapa procesal en emplazamiento y hasta antes de la sentencia definitiva.

Se cobra el 35% de gastos de cobranza:

Si el proceso judicial se encuentra sentencia definitiva y etapas posteriores a la misma.

No se le cobran gastos de cobranza en los siguientes casos:

Si esta pagado, aun con proceso judicial.

Si tiene saldo en cero.

Si no tiene proceso judicial iniciado. (demanda o denuncia).

Los gastos de cobranza le serán pagados al "PRESTADOR DEL SERVICIO" de la siguiente manera:

Se pagará el 35% si el proceso judicial se encuentra hasta la etapa procesal de demanda.

Se pagará el 20% si el proceso judicial se encuentra en emplazamiento y hasta antes de la sentencia definitiva.

Se pagará el 10% si el expediente es reasignado y el proceso judicial se encuentra con sentencia firme.

Etapas y precios de los servicios.

PDLC deberá realizar las gestiones jurídicas siguientes para la recuperación de los créditos de acreditados y ex empleados de los expedientes asignados.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL.

d. Primera instancia:

d.4. Presentación y auto de admisión de la demanda.

Para acreditar esta etapa PDLC deberá presentar al "INSTITUTO FONACOT" escrito inicial de demanda con el acuse de recepción de la presentación física o electrónica. En caso de prevención, presentar el escrito de desahogo y auto admisorio.

1.2. Emplazamiento.

Para acreditar esta etapa PDLC, deberá presentar al "INSTITUTO FONACOT" razón Actuarial, acuerdo por medio del cual se tiene por acusada la rebeldía o se tiene por contestada la demanda.

1.3. Etapa probatoria.

Para acreditar esta etapa PDLC, deberá presentar al "INSTITUTO FONACOT", ofrecimiento y desahogo de pruebas de acuerdo a cada procedimiento.

1.4. Sentencia.

Para acreditar esta etapa PDLC, deberá presentar al "INSTITUTO FONACOT" copia de la sentencia dictada.

1.5. Ejecutoria de la sentencia de primera instancia.

Para su acreditación PDLC, deberá presentar al "INSTITUTO FONACOT" acuerdo por medio del cual, el juzgado decreta que ha causado estado la sentencia.

2. Segunda instancia:

2.1. Presentación y auto de admisión de Apelación.

Para acreditar esta etapa el "PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá presentar al "INSTITUTO FONACOT", escrito de apelación y auto de admisión.

2.2. Resolución de la Apelación.

Para acreditar esta etapa el "PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá presentar al "INSTITUTO FONACOT", la resolución de la apelación.

2.3. Presentación y auto de admisión de la demanda de Amparo.

2.4. Ejecutoria de la demanda del Juicio de Amparo.

2.5. Presentación y auto de admisión del recurso de Amparo.

2.6. Resolución del recurso de revisión

MATERIA PENAL.

Presentación de la denuncia, y obtención del número de carpeta de investigación

Vinculación a proceso en carpeta de investigación

Acuerdo obtenido a través de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Obtención de la reparación del daño en favor del "INSTITUTO FONACOT".

POR LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL "INSTITUTO FONACOT"

Comparecencia ante la Autoridad Judicial Federal o Estatal.

Para los servicios, se establecerán precios unitarios por etapa.

Los pagos de los servicios por los expedientes asignados serán otorgados siempre y cuando se acredite debidamente haber realizado las gestiones y/o presentado las promociones necesarias para la gestión, seguimiento, conclusión y recuperación del saldo insoluto y accesorios efectivamente recuperado de cada expediente asignado.

Comisión.

En términos del artículo 83 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "RLAASSP", a PDLC le será otorgada una comisión del 3.5% sobre el saldo insoluto efectivamente recuperado de cada asunto asignado, logrado vía Procedimiento Judicial; pago que se hará una vez que la recuperación haya ingresado en las cuentas del "INSTITUTO FONACOT" establecidas expresamente para ello.

Entregables.

Con fundamento en el artículo 93 del "RLAASSP", y para efectos de lo establecido en el inciso t. del presente Anexo Técnico, PDLC, deberá presentar en la liga electrónica al Administrador del contrato a través del titular de la Dirección de lo Contencioso o quien designe, los siguientes entregables:

Carta de Procedibilidad, Carta de Investigación y Dictámenes de Incobrabilidad

Para el caso de la carta de procedibilidad y carta de investigación, de conformidad con lo señalado en la letra k. numeral III. Actividades que deberán llevar a cabo los licitantes adjudicados.

Para el caso del dictamen de incobrabilidad, de conformidad con la letra r. numeral III. Actividades que deberán llevar a cabo los licitantes adjudicados.

Informe mensual de actividades

PDLC deberá elaborar el informe mensual de actividades y del avance procesal, apegándose a lo siguiente:

Presentarse dentro de los primeros 03 (tres) días hábiles de cada mes, de 9:00 a 15:00 horas, los cuales deberán estar firmados por el titular de la firma legal del despacho.

Entregarse de manera electrónica, mediante oficio de entrega-recepción dirigido al Administrador del contrato a través del titular de la Dirección de lo Contencioso o quien designe el cual deberá contener la fecha de entrega, el periodo a informar, además, deberá plasmar la firma autógrafa y la leyenda de Bajo Protesta de Decir Verdad en original por el titular de la firma legal del despacho.

El informe deberá detallar cronológicamente las promociones, actuaciones y/o impulsos procesales que se realizaron dentro del Procedimiento Judicial durante el mes anterior.

Contener la totalidad de expedientes que tenga asignados, en donde se observe la gestión e impulso procesal o actuación judicial que se le dio a cada uno durante el mes anterior.

Este informe se compone de los elementos siguientes:

d.1. Base de datos.

d.1.1. Una base de datos general que PDLC deberá presentar en formato Excel que contenga los datos siguientes, los cuales son enunciativos más no limitativos y entregarse de manera electrónica:

Número Consecutivo;
Partida y Región;
Mes a informar;
Fecha;
Nombre del actor;
Nombre del demandado;
Clasificación (acreditado, ex empleado u otro);
Número de acreditado o ex empleado;
Número de crédito(s);
Saldo insoluto y accesorios;
Juzgado o autoridad que conoce del juicio;
Acción o vía promovida;
Número de expediente;
Etapa procesal;
Última actuación del expediente;
Fecha de la última actuación;
Observaciones;

Dicha base será considerando datos del archivo en formato Excel que se proporcionará a PDLC con el oficio de asignación, con el fin de que obtenga la información jurídica de cada uno de los expedientes que por partida le sean adjudicados:

d.2. PDLC, se obliga a rendir un informe de audiencias programadas, en una base de datos de Excel y entregarse de manera electrónica.

El informe deberá contener todas y cada una de las audiencias programadas en los expedientes asignados, debiendo especificar los siguientes rubros:

Número consecutivo;

Nombre del demandado;

Juzgado competente;

Número de expediente;

Tipo de audiencia;

Fecha y Hora de audiencia

Y cualquier otro dato que se considere importante informar como diferimientos, conciliaciones, convenios a celebrar, entre otros.

La información, deberá ser actualizada de forma mensual, de acuerdo al avance procesal de los expedientes.

Aunado a lo anterior, en caso de ser señalada una audiencia a celebrar en el mes próximo a reportar, deberá ser informada Administrador del contrato a través del titular de la Dirección de lo Contencioso o quien él designe, por medio de correo electrónico de manera inmediata.

d.3. Soporte documental relacionado.

Adjuntar la documentación que acredite el impulso procesal o actuación judicial de cada expediente, de conformidad con el inciso t. de este Anexo técnico, la cual deberá ser entregada de manera electrónica.

d.4. Factura y archivo XML.

Deberá emitirse conforme la normatividad vigente y de acuerdo a lo señalado en el Numeral VII "FORMA DE PAGO" del Anexo Técnico, y deberá ser presentada de manera electrónica.

Este requisito es necesario para el pago que pretenda cobrar por los servicios prestados efectivamente devengados y a entera satisfacción del "INSTITUTO FONACOT".

PDLC deberá considerar que el informe mensual correspondiente al mes de diciembre de 2024, sea presentado dentro de la semana del 16 al 20 de diciembre de 2024.

[Handwritten signature]

Revisión del informe

El informe electrónico será revisado dentro de los 3 días hábiles siguientes a su presentación, por los servidores públicos designados por el titular de la Dirección de lo Contencioso, se verificará cada uno de los expedientes respecto del avance procesal.

En caso de que existiera alguna observación o deficiencia, se le informará a PDLC en un término no mayor a 2 (dos) días hábiles, contados a partir de que se concluya la revisión del informe mensual.

PDLC, deberá subsanar las observaciones o deficiencias, en un término no mayor a 2 (dos) días hábiles, contados a partir de la notificación que le haga el "INSTITUTO FONACOT".

En caso de no entregar el informe o lo que se le requiera subsanar en el plazo establecido, se aplicará al "PRESTADOR DEL SERVICIO", las penas convencionales y/o deducciones al pago establecidas en este Anexo Técnico.

Una vez concluida la revisión y en su caso, subsanadas las observaciones y/o deficiencias y determinada la cantidad a pagar, se levantará un "Acta de Entrega Recepción del Informe Mensual", en la que se hará constar que la prestación del servicio se recibió a entera satisfacción del "INSTITUTO FONACOT". Esta acta será enviada mediante paquetería privada al domicilio indicado por el PDLC; el cual deberá a su vez suscribirla, escanearla y enviarla a las direcciones de correo electrónico de los servidores públicos que se designen para tal efecto en el oficio de asignación.

El acta original deberá ser enviada al domicilio de Plaza de la República No. 32, 6° Piso, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en atención del C. Abraham Schcolnik Jazo, Director de lo Contencioso, a más tardar el día hábil siguiente del envío por correo electrónico.

Se firmarán 2 ejemplares del Acta, uno para cada parte.

PDLC, designa como enlace a la licenciada Haide Margarita García Álvarez, quien cuenta con el siguiente correo electrónico: hgarcia@pdlc.mx y número de teléfono 5551671721.

PDLC a través del enlace será responsable de lo siguiente:

Cargar en la liga electrónica la documentación de cada expediente, conforme a lo siguiente:

- Crear carpetas por partida, región y estado, la cual estará dividida de la siguiente forma:

- Numero consecutivo del expediente de acuerdo a lo señalado en el oficio de asignación.
- Nombre del acreditado, empezando por apellidos en mayúsculas y sin acentos.

- Crear subcarpetas por etapa procesales, las cuales deberán estar integradas por todas las actuaciones y acuerdos que recaigan a cada una de estas, de manera cronológica.
- Llevar el control de la base de datos, en formato Excel que le sea proporcionado por el "INSTITUTO FONACOT", de los expedientes asignados.
- Entregar la actualización del informe mensual.
- Atender las visitas.
- Enviar la información de los expedientes que en su momento se requieran.
- Atención y seguimiento de cualquier requerimiento por parte de los servidores públicos que se designen para tal efecto.
- Informe final.

PDLC en un término de 15 días hábiles, contados a partir de la terminación de la vigencia del contrato, terminación anticipada, administrativa y/o rescisión del contrato, se obliga a rendir un informe cronológico en el que se precisen por cada expediente asignado el estatus procesal, última actuación presentada y su fecha.

Asimismo, deberá entregar los expedientes espejo con la documentación original base de la acción. De aquellos en que se haya concluido el juicio, que no se haya iniciado, en cajas de cartón, debidamente ordenados de acuerdo al número consecutivo interno.

El informe deberá entregarse de manera física y de forma electrónica en la liga electrónica que contiene las carpetas que se elaboraron durante la prestación del servicio.

El informe deberá contener lo siguiente:

Una base de datos general que PDLC deberá presentar en el archivo en formato Excel que le fue proporcionado por el INSTITUTO FONACOT con el oficio de asignación, que contenga los datos actualizados hasta la última actuación procesal.

La base de datos, además deberá tener un apartado específico en el cual se identifiquen aquellos expedientes que requieran atención inmediata, por encontrarse de manera enunciativa más no limitativa, en los siguientes supuestos:

- Se deba desahogar algún requerimiento derivado de prevenciones, solicitudes, diligencias, o cualquier otra actuación que se considere relevante y que pueda poner en riesgo el procedimiento judicial.
- Expedientes cuyos documentos base de la acción se encuentren próximos a prescribir.
- Audiencias próximas a celebrarse (este supuesto con independencia del Informe Mensual de Audiencias Programadas)

Durante el término de la entrega del informe final, PDLC queda obligado, en tanto se revoca su participación en todos y cada uno de los expedientes que haya llevado, a realizar e informar de inmediato vía correo electrónico a la Dirección de lo Contencioso, de aquellas notificaciones, audiencias, desahogo de vista que reciba durante el término señalado con antelación.

En caso de que PDLC no entregue el informe, se aplicará la garantía de cumplimiento de contrato.

Visitas a las instalaciones de PDLC.

El Administrador del contrato a través del titular de la Dirección de lo Contencioso o quien designe, realizará visitas a los estados que comprenden la partida o partidas adjudicadas a PDLC:

Las visitas se llevarán a cabo con el objeto de constatar la infraestructura, recursos humanos, equipamiento con el que PDLC cuenta, área de resguardo y orden de los expedientes, así como la documentación soporte conforme el estado procesal reportado en el informe mensual.

En su caso, la infraestructura, recursos humanos y equipamiento con los que cuenta el despacho o despachos con los que se apoyará para la prestación del servicio.

La supervisión se realizará con la persona que designe PDLC, en cada sede y que esté autorizado para proporcionar toda la información que le sea requerida por los servidores públicos designados para tal efecto por el "INSTITUTO FONACOT".

Una vez concluida se levantará una minuta de la visita en la que se hagan constar todos los hechos que se desarrollaron durante la misma, la cual será firmada por quienes intervinieron en ella.

Si derivado de las visitas se detecta que PDLC no cumple con lo solicitado en el presente Anexo Técnico, el Administrador del contrato a través del titular de la Dirección de lo Contencioso o quien designe, aplicará las penas convencionales o deducciones al pago que correspondan o se podrá iniciar la rescisión del contrato.

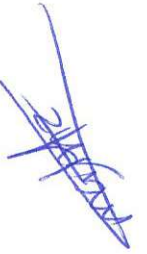
Mecanismos de transición.

Al término de contrato, terminación anticipada y/o rescisión del contrato, PDLC deberá entregar al Administrador del contrato a través del titular de la Dirección de lo Contencioso o de quien él designe, en sus oficinas ubicadas en Plaza de la República No. 32, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, 6° Piso, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, todos los expedientes espejo, documentación, bases de datos y software que utilizó para su administración, que tenga en resguardo, debidamente ordenados e identificados, el cual no podrá ser mayor a 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la conclusión del contrato, terminación anticipada y/o rescisión del contrato..

PDLC cumplirá con la entrega de los siguientes requisitos:

- Presentar una propuesta técnica, firmada por el representante legal del licitante, la cual deberá ser elaborada de acuerdo a lo establecido en el presente Anexo Técnico.
- Presentar currículum del licitante, firmado por su representante legal, en el cual señale en su caso, los aspectos siguientes:
 - Nombre, razón social o denominación del licitante y su objeto social;
 - Año de creación, domicilio, teléfono, correo electrónico y en su caso página web, de su oficina principal y sucursales.
 - Antecedentes de la persona física o titular de la persona moral, método empleado en la gestión de cobranza judicial;
 - Relación de clientes principales (de los últimos 5 años, a quienes les haya prestado servicios iguales o de la misma naturaleza a los requeridos por el "INSTITUTO FONACOT", para lo cual deberá indicar los siguientes datos de cada cliente: nombre, razón social o denominación, dirección, teléfono y/o correo electrónico, objeto, monto y vigencia del contrato y la entidad federativa donde se prestó el servicio.

- Adjuntar dos cartas de referencia y facturas de cuando menos dos clientes con quienes actualmente se encuentren prestando servicios iguales o de la misma naturaleza a los requeridos por el "INSTITUTO FONACOT".
- Presentar carta firmada por el representante legal de la empresa, donde manifieste que se compromete a atender, solventar y cubrir la responsabilidad civil, incluyendo procedimientos legales, en caso de que el personal a su cargo ocasione daños a las instalaciones, al personal del "INSTITUTO FONACOT" o a terceros implicados, que pudieren llegar a presentarse durante la vigencia del contrato, derivados de la prestación de los servicios, haciéndose totalmente responsable de solventar cualquier tipo de siniestro, es decir todo evento, todo riesgo, por lo que deslinda al "INSTITUTO FONACOT" de cualquier responsabilidad.
- Presentar carta compromiso de confidencialidad, firmada por el representante legal de la empresa, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- Presentar carta firmada por el representante legal de la empresa, mediante la cual designe a la persona que será el enlace para llevar a cabo la supervisión del servicio.



Requisitos de participación para la evaluación de las propuestas técnicas a través del mecanismo de puntos o porcentajes.

PDLC manifiesta que cuenta con la experiencia suficiente en cobranza judicial; con la infraestructura, los recursos técnicos, materiales, financieros y humanos, así como la licenciatura en derecho, los cuales le permitirán presentar las demandas o en su caso continuar las diligencias correspondientes ante las autoridades judiciales competentes, para obtener de éstas la resolución con la que se exija a los deudores el pago del monto adeudado al "INSTITUTO FONACOT", ya sea inclusive mediante un remate judicial de bienes inmuebles embargados a través de los juicios que se intenten, además de aceptar las condiciones de pago propuestas por el "INSTITUTO FONACOT".

PDLC a través de su representante manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con la infraestructura (medios técnicos, servicios e instalaciones), capacidad financiera y de recursos humanos, para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en este Anexo Técnico para atender la partida que cotiza.

PDLC manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuentan con el equipo informático necesario, para la prestación de los servicios requeridos en el presente Anexo Técnico:

Al término del servicio PDLC 20nanced20 el "borrado seguro" de la información contenida en los equipos que fueron utilizados con motivo de la prestación del servicio, en presencia del Administrador del contrato a través del titular de la Dirección de lo Contencioso o quien designe y un especialista adscrito a la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación; emitiendo el certificado correspondiente por cada uno de los equipos de computo que intervinieron en el proyecto.

Como "borrado seguro" se entiende proceso mediante el cual se elimina de manera permanente y de forma recuperable la información contenida en medios de almacenamiento digital. El licitante o licitantes que resulten adjudicados, deberán cumplir con cualquiera de los siguientes estándares de "borrado seguro" de la información:

Hmg infosec standard 5, baseline standard.
Hmg infosec standard 5 enhanced standard.
Peter gutmann'salgorti hm.
Nist, 20nanced nist standardc.
Departamento de defensa estadounidense dad 5220.22-m & ece.
Bruce scheler's algorithm.
Oficina de personal de la marina estadounidense (navso p-5239-26) para-rn.
The rational computer security Center ncsc-tg-025.
Air Force System Security 5020.
Us army ar380-19.
German Standard Vsitr.
Opnavinst 5239.1a
NSA (overwrite standard by National Security Agency).
Departamento de defensa estadounidense DoD 5220 .22-M
Russian Standard - GOST-R-50739-95
British HMG IS5 Baseline Standard

PDLC, será responsable del uso del Software y de los derechos de autor que en su caso apliquen.

Para la prestación del servicio de la partida número 8 PDLC asignará 9 personas de quienes se ha entregado curriculum Vitae con el cual se comprueba, que tienen experiencia de cuando menos 5 años, en recuperación de cartera judicial de créditos para dependencias y/o entidades públicas y/o privadas, señalando la persona física o moral para la que ha prestado sus servicios, el periodo (mes y año), la dirección, el nombre del contacto y el

número de teléfono, así como experiencia en los siguientes campos: Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Mercantil y Derecho Constitucional.

Además de lo anterior, los profesionales del derecho presentan las constancias de diplomados, cursos o especialidades con las que cuentan, así como copia de sus cédulas profesionales de licenciatura en Derecho y/o Maestría en Derecho, emitida por la Secretaría de Educación Pública en algunos casos.

Para acreditar la capacidad de los recursos económicos y de equipamiento, que PDLC tiene para la prestación del servicio, de la partida 8 presenta copia de la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta, presentadas ante la autoridad competente, con la que acredite los ingresos brutos anuales obtenidos, adjuntando el acuse de recibo con cadena original y sello digital que genera el sistema del Servicio de Administración Tributaria.

Para acreditar su experiencia y especialidad, PDLC presenta copia de contratos y/o pedidos formalizados con dependencias y/o entidades públicas o instituciones privadas, mediante los cuales se comprueba que cuenta con experiencia de 5 años, prestando servicios de la misma naturaleza a los requeridos.

En este acto PDLC, presenta su propuesta de trabajo, la cual contiene la metodología, plan de trabajo y esquema estructural para la prestación del servicio, de la partida 8 cotiza.

Para acreditar el cumplimiento de contratos y/o pedidos, PDLC presenta algunas cartas de satisfacción de los clientes que manifiestan que de manera satisfactoria se prestó el servicio.

Los documentos presentados deberán cumplir las siguientes condiciones:

TIPO DE CONTRATOS Y VIGENCIA.

Los contratos serán abiertos, de acuerdo con los términos establecidos por los artículos 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la "LAASSP" y 85 del "RLAASSP".

Los montos del contrato para adjudicar en favor de PDLC es el siguiente:

REGIÓN NORTE			
PARTIDA 5			
ESTADOS	NÚMERO DE EXPEDIENTES (ACREDITADOS)	NÚMERO DE CREDITOS	SALDO INSOLUTO Y ACCESORIOS
NUEVO LEON	91	158	\$8,217,097.73
REGIÓN CENTRO OCCIDENTE			

PARTIDA 10			
ESTADO	NÚMERO DE EXPEDIENTES (ACREDITADOS)	NÚMERO DE CREDITOS	SALDO INSOLUTO Y ACCESORIOS
JALISCO	114	244	\$10,994,015.99
PARTIDA 11			
ESTADO	NÚMERO DE EXPEDIENTES (ACREDITADOS)	NÚMERO DE CREDITOS	SALDO INSOLUTO Y ACCESORIOS
NAYARIT	14	28	\$1,465,886.23
PARTIDA 13			
ESTADO	NÚMERO DE EXPEDIENTES (ACREDITADOS)	NÚMERO DE CREDITOS	SALDO INSOLUTO Y ACCESORIOS
COLIMA	30	108	\$2,995,376.75

La vigencia de los contratos será a partir de la notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2024.

I. LUGAR Y PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

PDLC, deberá llevar a cabo el servicio en las regiones de los Estados de acuerdo con las partidas 5, 10,11 y 13 de conformidad con lo siguiente:

REGIÓN NORTE			
PARTIDA 5			
ESTADOS	NÚMERO DE EXPEDIENTES (ACREDITADOS)	NÚMERO DE CREDITOS	SALDO INSOLUTO Y ACCESORIOS
NUEVO LEON	91	158	\$8,217,097.73

REGIÓN CENTRO OCCIDENTE			
PARTIDA 10			
ESTADO	NÚMERO DE EXPEDIENTES (ACREDITADOS)	NÚMERO DE CREDITOS	SALDO INSOLUTO Y ACCESORIOS
JALISCO	114	244	\$10,994,015.99
PARTIDA 11			
ESTADO	NÚMERO DE EXPEDIENTES (ACREDITADOS)	NÚMERO DE CREDITOS	SALDO INSOLUTO Y ACCESORIOS
NAYARIT	14	28	\$1,465,886.23
PARTIDA 13			

ESTADO	NÚMERO DE EXPEDIENTES (ACREDITADOS)	NÚMERO DE CREDITOS	SALDO INSOLUTO Y ACCESORIOS
COLIMA	30	108	\$2,995,376.75

El plazo de prestación del servicio será a partir del día hábil siguiente a la notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2024.

II. ADMINISTRADOR Y VERIFICADOR DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El servidor público responsable de administrar el contrato será el C. Erick Morgado Rodríguez, Abogado General, a través del C. Abraham Schcolnik Jazo, Director de lo Contencioso o quien designe, quien además será el responsable de verificar el cumplimiento del contrato, así como de la revisión y aceptación de los entregables conforme lo establecido en este Anexo técnico.

III. FORMA DE PAGO.

Con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la "LAASSP", el "INSTITUTO FONACOT" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del Administrador del contrato a través del titular de la Dirección de lo Contencioso o de quien el designe.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el "INSTITUTO FONACOT", no pagará aquellos servicios solicitados y que no se proporcionen a entera satisfacción del "INSTITUTO FONACOT".

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), con la aprobación (firma) del Administrador del contrato a través del titular de la Dirección de lo Contencioso o quien el designe.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, el número de contrato, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del "RLAASSP", en caso de que el CFDI entregado presente errores, el Administrador del contrato a través del titular de la Dirección de lo Contencioso o quien el designe, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" las deficiencias que deberá corregir; por lo que,

el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI deberá ser presentada en las oficinas de la Dirección de lo Contencioso, ubicadas en Plaza de la República No. 32, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, 6° Piso, en la Dirección de lo contencioso, de lunes a viernes en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Así mismo deberá ser enviados a los correos electrónicos de abraham.schcolnik@fonacot.gob.mx y juan.delatorre@fonacot.gob.mx.

El CFDI se deberá presentar desglosando el Impuesto al Valor Agregado.

PDLC manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del contrato a través del titular de la Dirección de lo Contencioso o quien el designe.

Para efectos de trámite de pago, PDLC deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por el "INSTITUTO FONACOT", para efectos del pago.

PDLC deberá presentar para el trámite de pago, copia del "*Acta de Entrega Recepción del Informe Mensual*".

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que PDLC deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

IV. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con los artículos 53 primer párrafo de la "LAASSP" y 95 y 96 primer párrafo del "RLAASSP", se aplicarán las penas convencionales cuando, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", no cumpla con la prestación del servicio en los plazos establecidos y/o presentación de los entregables, conforme a lo siguiente:

- a) Pena convencional del 1.0%, en caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no se presente a recibir el oficio de asignación en el plazo señalado en el Anexo Técnico; por cada día hábil de atraso, aplicado sobre el monto máximo total del contrato.

- b) Pena convencional del 1.0%, en caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no de aviso al "INSTITUTO FONACOT" del extravío de documentos en el plazo señalado en el Anexo Técnico; por cada día natural de atraso, aplicado sobre el saldo insoluto del crédito.
- c) Pena convencional del 1.0%, en caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no haga del conocimiento del extravío de documentos, a la autoridad competente en materia de procuración de justicia del fuero común o federal que corresponda y no entregue al "INSTITUTO FONACOT" copia certificada del acta respectiva en el plazo señalado en el Anexo Técnico; por cada día natural de atraso, aplicado sobre el saldo insoluto del crédito.
- d) Pena convencional del 1.0%, en caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no entregue al "INSTITUTO FONACOT", el expediente espejo en el plazo señalado en el Anexo Técnico; por cada día hábil de atraso aplicado sobre el saldo insoluto del crédito.
- e) Pena convencional del 1.0%, en caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no entregue al "INSTITUTO FONACOT", la Carta de Procedibilidad en el plazo señalado en el Anexo Técnico; por cada día hábil de atraso, aplicado sobre el saldo insoluto del crédito.
- f) Pena convencional del 1.0%, en caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no entregue al "INSTITUTO FONACOT", la Carta de Investigación en el plazo señalado en el Anexo Técnico; por cada día hábil de atraso, aplicado sobre el saldo insoluto del crédito.
- g) Pena convencional del 1.0%, en caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no entregue al "INSTITUTO FONACOT", el escrito que conforme a derecho corresponda, ya sea Inicial de demanda y/o contestación de demanda y/o amparo en el plazo señalado en el Anexo Técnico; por cada día hábil de atraso, aplicado sobre el saldo insoluto del crédito.
- h) Pena convencional del 1.0%, en caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no atienda el asunto asignado que tengan plazo o término establecido por la autoridad competente; por cada día natural de atraso, aplicado sobre el saldo insoluto del crédito.
- i) Pena convencional del 1.0%, en caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no cubrir el pago de cualquier multa que les sea impuesta y/o le sea condenada imputable a ellos, durante la prestación del servicio, en el plazo que le sea señalado por la autoridad; por cada día natural de atraso, aplicado sobre el saldo insoluto del crédito.



- j) Pena convencional del 1.0%, en caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no informe al "INSTITUTO FONACOT" el pago de cualquier multa que les sea impuesta y/o le sea condenada imputable a ellos, en el plazo señalado en el Anexo Técnico; por cada día natural de atraso, aplicado sobre el saldo insoluto del crédito.
- k) Pena convencional del 1.0%, en caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no cubra al "INSTITUTO FONACOT", el saldo capital, intereses ordinarios y moratorios correspondientes, por el extravío de expediente o documentación soporte y base de la acción del asunto asignado, en el plazo señalado en el Anexo Técnico; por cada día natural de atraso, aplicado sobre el saldo insoluto del crédito.
- l) Pena convencional del 1.0%, en caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no entregue al "INSTITUTO FONACOT", el Dictamen por incobrabilidad en el plazo señalado en el Anexo Técnico; por cada día hábil de atraso, aplicado sobre el saldo insoluto del crédito.
- m) Pena convencional del 1.0%, en caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no entregue al "INSTITUTO FONACOT", el Informe Mensual en el plazo señalado en el Anexo Técnico; por cada día hábil de atraso, aplicado sobre el monto de la facturación del mes que corresponda el informe.
- n) Pena convencional del 1.0%, en caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no entregue al "INSTITUTO FONACOT", el Informe Mensual corregido en el plazo señalado en el Anexo Técnico; por cada día hábil de atraso, aplicado sobre el monto de la facturación del mes que corresponda el informe.
- o) Pena convencional del 1.0%, en caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no entregue al "INSTITUTO FONACOT", el Informe Final de Actividades por conclusión de la vigencia del Contrato, en el plazo señalado en el Anexo Técnico; por cada día hábil de atraso, aplicado al monto máximo total del contrato.
- p) Las penas convencionales serán aplicadas por el Administrador del contrato a través del titular de la Dirección de lo Contencioso o quien el designe.

La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del "INSTITUTO FONACOT", notificará a PDLC por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional.

Para efectuar este pago, PDLC contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación; a través de nota de crédito.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata inferior y las que

contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que PDLC deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El porcentaje máximo por concepto de Penas Convencionales que se podrá aplicar a PDLC será igual al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

V. DEDUCCIONES AL PAGO.

De conformidad con los artículos 53 Bis de la "LAASSP" y 97 del "RLAASSP", se aplicarán las deducciones cuando, por causas imputables al "PRESTADOR DEL SERVICIO", los servicios y/o entregables se presten de forma deficiente o parcial, conforme a lo siguiente:

Concepto	Porcentaje	Descripción
Por la presentación deficiente o parcial de los entregables.	1%	Sobre el monto de la factura mensual sin incluir el I.V.A., por cada ocasión en que incurra el "PRESTADOR DEL SERVICIO", en la presentación deficiente o parcial de los entregables.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El Administrador del contrato a través del titular de la Dirección de lo Contencioso o quien designe, solicitará por escrito a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales la aplicación de las deducciones al pago, señalando los motivos de los incumplimientos y las razones que dieron origen a las mismas, en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha del incumplimiento.

La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, notificará al PDLC por escrito o vía correo electrónico el cálculo de las deducciones a pago.

Para efectuar este pago, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación; a través de nota de crédito.

El porcentaje máximo por concepto de deducciones que se podrá aplicar a "PRESTADOR DEL SERVICIO" será igual al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

VI. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 54 de la "LAASSP" y 98 del "RLAASSP", el "INSTITUTO FONACOT" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, cuando el "PRESTADOR DEL SERVICIO" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación del servicio, establecidos en el contrato.
- b) Si transfiere todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito del "INSTITUTO FONACOT".
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio objeto del contrato.
- e) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- f) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- g) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- h) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- i) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del contrato, sin contar con la autorización del "INSTITUTO FONACOT" en los términos de lo dispuesto en Numeral X de este Anexo Técnico;
- j) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del contrato;
- k) Cuando el "PRESTADOR DEL SERVICIO" y/o su personal, impidan o afecten el desempeño normal de labores del "INSTITUTO FONACOT".
- l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y el "RLAASSP".

Una vez notificada la resolución de la rescisión administrativa del contrato el "PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá devolver la cartera judicial en un plazo no mayor a 15 días, con la finalidad de no generar una mayor afectación al "INSTITUTO FONACOT".

VII. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El "INSTITUTO FONACOT" y PDLC acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del contrato, se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del contrato y no podrá difundirse a terceros, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que el "INSTITUTO FONACOT" y PDLC recaben con motivo de la celebración del contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los avisos de privacidad para el tratamiento de datos personales, que tengan implementados.

Por tal motivo, PDLC asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el contrato.

Asimismo, PDLC deberá observar lo siguiente, aplicable a la confidencialidad de la información:

Con motivo de la prestación del servicio el "INSTITUTO FONACOT" proporcionará PDLC toda la información y documentación necesaria para el debido desempeño de sus funciones, misma que PDLC se obligan a guardar y a hacer guardar estricta confidencialidad.

Toda la información que con motivo de la prestación del servicio objeto del contrato respectivo, el "INSTITUTO FONACOT" entregue a PDLC, así como toda la información que ésta desarrolle, será propiedad exclusiva del "INSTITUTO FONACOT", considerándose esta información como confidencial y privilegiada, por lo que estará protegida en todo momento como secreto industrial, en términos de las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás legislación aplicable, debiendo PDLC, guardar la secrecía y confidencialidad sobre la misma, obligándose a no usarla, copiarla, transmitirla o divulgarla a terceros, sin consentimiento expreso y por escrito del "INSTITUTO FONACOT".

PDLC se abstendrá de manera directa o indirecta de editar, divulgar, publicar, comercializar, usar y modificar total o parcialmente, la información proporcionada,

conocida, desarrollada u obtenida, por cualquier medio, sin la debida autorización del "INSTITUTO FONACOT", respondiendo en caso contrario por los daños y perjuicios que se llegarán a ocasionar, en el entendido de que dichos actos podrán generar la rescisión del contrato. En caso de que la conducta desplegada por los licitantes que resulten adjudicados sea constitutiva de delito, en perjuicio del "INSTITUTO FONACOT", éste podrá proceder a interponer la denuncia correspondiente ante el ministerio público competente.

De la misma manera, convienen en que la información confidencial a que se refiere este numeral puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, CD o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro medio.

VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 del "RLAASSP" y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a constituir una garantía divisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas del contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, por un importe al 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato, sin incluir el Impuesto al valor Agregado. Dicha fianza deberá ser entregada en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Avenida Insurgentes Sur No. 452, 1er piso, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del contrato.

El "INSTITUTO FONACOT", podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato cuando no reciba la garantía de cumplimiento, dentro del plazo establecido en el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad del "PRESTADOR DEL SERVICIO", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el contrato y no impedirá que el "INSTITUTO FONACOT" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de dicha garantía.

En caso de incremento al monto del contrato o modificación al plazo, PDLC se obliga a entregar al "INSTITUTO FONACOT", dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del "RLAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

PDLC, deberá tomar en consideración que por tratarse de una contratación plurianual, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por

PDLC" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse al "INSTITUTO FONACOT" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a entera satisfacción del "INSTITUTO FONACOT", el servidor público facultado procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato.

IX. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la "LAASSP" y 102, fracción II, del "RLAASSP", el "INSTITUTO FONACOT" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación del servicio, de manera temporal, quedando obligado a pagar al "PRESTADOR DEL SERVICIO", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento, de conformidad con el término señalado en el numeral II.11 del Objeto y Alcance de la Licitación.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si el "INSTITUTO FONACOT" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato.

X. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Conforme a lo establecido en el artículo 54 Bis de la "LAASSP", el "INSTITUTO FONACOT" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al "INSTITUTO FONACOT", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para el "INSTITUTO FONACOT".

Cuando el "INSTITUTO FONACOT" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a PDLC hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del "RLAASSP".

XI. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

PDLC será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar al "INSTITUTO FONACOT" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra del "INSTITUTO FONACOT", por cualquiera de las causas antes mencionadas, PDLC se obliga a salvaguardar los derechos e intereses del "INSTITUTO FONACOT" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que el "INSTITUTO FONACOT" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, PDLC se obliga a reembolsarlos en su totalidad de manera inmediata.

XII. OBLIGACIONES DEL "PRESTADOR DEL SERVICIO".

- a) Prestar el servicio en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar al "INSTITUTO FONACOT" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en el "INSTITUTO FONACOT", de conformidad con el artículo 107 del "RLAASSP".

XIII. OBLIGACIONES DEL "INSTITUTO FONACOT".

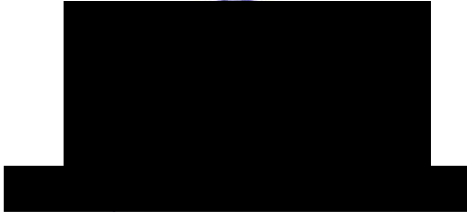
- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender al "PRESTADOR DEL SERVICIO", a través del Administrador del contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato.

XIV. NORMAS.

Conforme a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, y el artículo 31 del "RLAASSP", los licitantes deberán integrar como parte de su propuesta técnica, un escrito

firmado por el representante legal, en el que manifieste el cumplimiento de las normas aplicables o en su caso la inexistencia de estas para el servicio requerido.

Atentamente,


SOCIO DIRECTOR DE
PORTILLO Y DE LA CRUZ, S.C.


MARÍA CHRISTINA MARTÍNEZ TREVIÑO
COORDINADORA DEL ÁREA CORPORATIVA, LABORAL,
MIGRATORIO Y LITIGIO CIVIL-MERCANTIL.
REPRESENTANTE LEGAL DE PORTILLO Y DE LA CRUZ, S.C.

Eliminado NOMBRE DE
TERCERAS PERSONAS.
Fundamento Legal: Artículo
116 de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública y 113
fracción I de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a
Información Pública, en
relación con el artículo 3
fracción IX, de la Ley General
de Protección de Datos
Personales en Posesión de
Sujetos Obligados, así como el
Lineamiento Trigésimo Octavo
fracción I de los Lineamientos
Generales en Materia de
Clasificación y Desclasificación
de la Información. Motivación:
El nombre es un atributo de la
personalidad, esto es la
manifestación del derecho a la
identidad y razón que por sí
misma permite identificar a
una persona física.

Eliminado FIRMA DE
TERCERAS PERSONAS.
Fundamento Legal: Artículo
116 de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública y 113
fracción I de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a
Información Pública, en
relación con el artículo 3
fracción IX, de la Ley General
de Protección de Datos
Personales en Posesión de
Sujetos Obligados, así como el
Lineamiento Trigésimo Octavo
fracción I de los Lineamientos
Generales en Materia de
Clasificación y Desclasificación
de la Información. Motivación: La firma es un
trazo gráfico que permite
identificar a una persona
física.



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



CONTRATO No. FNCOT/AD/172/2024

ANEXO II



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO
fonacot

ANEXO II



Eliminado DOMICILIO. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información. Motivación: Es el lugar de residencia habitual de una persona física para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestado sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



PARTIDA 5 “REGIÓN NORTE”.

	PRECIO UNITARIO DE REFERENCIA ANTES DE IVA A PARTIR DEL CUAL EL LICITANTE OFERTARÁ % DE DESCUENTO.	LICITANTE	
		% DE DESCUENTO OFERTADO	PRECIO UNITARIO OFERTADO ANTES DE IVA
Por la emisión del Dictamen de Incobrabilidad.	\$1,145.00	22	\$893.10
PROCEDIMIENTO JUDICIAL.			
PRIMERA INSTANCIA			
Presentación y auto de admisión de la demanda	\$4,112.00	22	\$3,207.36
Emplazamiento	\$4,312.00	22	\$3,363.36
Ofrecimiento y desahogo de pruebas	\$3,000.00	22	\$2,340.00
Sentencia de primera instancia.	\$3,628.00	22	\$2,829.84
Ejecutoria de la sentencia de primera instancia.	\$4,260.00	22	\$3,322.80
SEGUNDA INSTANCIA			
Presentación y auto de admisión de apelación	\$3,232.00	22	\$2,520.96
Resolución de la apelación	\$3,240.00	22	\$2,527.20
JUICIO DE AMPARO			
Presentación y auto de admisión de la demanda del Juicio de Amparo	\$3,572.00	22	\$2,786.16
Ejecutoria de la demanda del Juicio de Amparo.	\$3,820.00	22	\$2,979.60
RECURSO DE REVISIÓN			
Presentación y auto de admisión del Recurso de Revisión.	\$3,192.00	22	\$2,489.76
Resolución del Recurso de Revisión	\$2,720.00	22	\$2,121.60
MATERIA PENAL			
Presentación de la denuncia, y obtención del número de carpeta de investigación	\$3,392.00	22	\$2,645.76
Por la vinculación a proceso en carpeta de investigación.	\$3,900.00	22	\$3,042.00
Por el acuerdo obtenido a través de mecanismos alternativos de solución de controversias.	\$3,688.00	22	\$2,876.64
Por la obtención de la reparación del daño en favor del “INSTITUTO FONACOT”.	\$4,016.00	22	\$3,132.48
POR LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL “INSTITUTO FONACOT”			
Por la comparecencia ante la Autoridad Judicial Federal o Estatal	\$2,888.00	22	\$2,252.64
TOTAL OFERTADO DE PRECIOS UNITARIOS:			\$45,331.26

Precio total ofertado **partida 5** antes de I.V.A. con número y letra: **\$45,331.26 M.N. (cuarenta y cinco mil trescientos treinta y un pesos 26/100 Moneda Nacional)**

info@pdlc.mx

pdlc.mx
@pdlc.mx
CDMX | Mérida | Monterrey | Querétaro | Veracruz



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



VII Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del
Instituto FONACOT

Ciudad de México, 19 de agosto de 2024

Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

Fernando Zepeda Delgadillo

Director de Recursos Materiales y Servicios Generales

P r e s e n t e

En la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, celebrada en medios electrónicos el 19 de agosto del 2024, los Miembros del Comité adoptaron el siguiente acuerdo:

CT07SO.19.08.2024-V.3

El Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los Artículos 44 fracción II; 103, 106 fracción III; 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 65 fracción II; 98 fracción III, 102, 113 fracciones I y III; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los Lineamientos Séptimo fracción III, Noveno y Trigésimo Octavo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirma con 3 votos a favor y ninguno en contra la clasificación de información con carácter Confidencial de la versión pública de 28 Contratos presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Ilse Campos Loera
Secretaría Técnica